



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 234

Anuncio **5264/2025**

martes, 9 de diciembre de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área Funcional de Presidencia y Relaciones Institucionales

Badajoz

Anuncio 5264/2025

“Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes de la Diputación de Badajoz”

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MODALIDADES DE ACCIONES FORMATIVAS Y DOCENTES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinación de actividades de formación de la Diputación Provincial de Badajoz.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en BOP de 26 de septiembre de 2025 y ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que recurso que estimen oportuno.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, para facilitar a los operadores jurídicos, unidades administrativas y ciudadanos en general su manejo, se publica en anexo, el texto íntegro del citado Reglamento.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MODALIDADES DE ACCIONES FORMATIVAS Y DOCENTES, PONENTES Y TUTORES, ELABORACIÓN DE MATERIALES DE FORMACIÓN Y COORDINACIONES DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ÍNDICE:

- Preámbulo.

Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Modalidades formativas.

Artículo 3.- Coordinación de acciones formativas.

Artículo 4.- Retribución de acciones formativas.

Artículo 5.- Acciones formativas en línea a través de aula virtual (plataforma no masiva).

Artículo 6.- Acciones formativas en línea través de plataforma de cursos masivos.

Artículo 7.- Contratación para la ejecución de determinadas acciones.

Artículo 8.- Jornadas de especial cualificación, conferencias y clases magistrales.

Artículo 9.- Gastos vinculados con el desplazamiento, alojamiento y manutención de expertos vinculados con el desarrollo de acciones formativas.

Artículo 10.- Otras remuneraciones.

Artículo 11.- Honorarios.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

PREÁMBULO

La presente modificación del Reglamento se fundamenta en la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su objeto es establecer un marco jurídico actualizado que regule las funciones de los distintos roles implicados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de las actividades formativas desarrolladas por la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos y consorcios, en este último caso, previa aprobación por sus órganos competentes, dirigidas al perfeccionamiento y promoción profesional del personal al servicio del sector público provincial.

La formación para el empleo en las administraciones públicas constituye un deber y un derecho para el personal empleado público, conformando un conjunto de acciones dirigidas a mejorar las competencias necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones. Dicha formación se enmarca en una economía basada en el conocimiento, orientada a una gestión eficiente de los recursos humanos y materiales.

La aplicación práctica del Reglamento vigente ha puesto de relieve la necesidad de incorporar perfiles profesionales como el del docente colaborador, esenciales para la formación de colectivos específicos (como el personal del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios), cuyas particularidades técnicas no fueron contempladas adecuadamente en la redacción anterior. Igualmente, se introducen modalidades como seminarios o webinars profesionalizantes, que requieren una regulación específica.

Esta modificación responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, garantizando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se busca así eliminar cargas administrativas innecesarias y dotar al proceso formativo de agilidad y flexibilidad para alcanzar los objetivos institucionales.

En base a lo anterior se propone la modificación de los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular las funciones de los distintos roles implicados en la coordinación, diseño, impartición y evaluación de actividades de formación concretas que se diseñen y desarrollen a través de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos y consorcios, en este último caso previa aprobación por sus órganos competentes.

Establecer un criterio claro en este aspecto, es imprescindible de cara a hacer transparente la gestión de los fondos destinados a la formación, e identificar las funciones de los roles implicados en ella, con el objeto de hacer una clara correspondencia entre ambas variables y dotar la gestión del conocimiento en nuestra organización del soporte normativo que precisa.

El presente Reglamento será de aplicación al personal al servicio del Sector Público Provincial de la Diputación de Badajoz, así como a aquel personal no vinculado jurídicamente con el mismo, que desarrolle cualquiera de las acciones formativas contempladas en el mismo.

Artículo 2. Modalidades formativas.

1. Las acciones formativas se desarrollarán en las modalidades presencial, semipresencial y en línea, cuyas características se definen en los apartados siguientes.

2. Modalidad presencial: El aprendizaje tiene lugar en aulas físicas, dentro de un espacio de tiempo limitado. Generalmente, esta modalidad incluye dinámicas de trabajo colaborativo y un enfoque práctico que facilita la generación de resultados transformadores.

3. Modalidad semipresencial: Combina el aprendizaje en línea, que constituye la mayor parte del proceso, con una serie de sesiones presenciales. Estas sesiones están orientadas a la colaboración, el trabajo en equipo, la convivencia y la creación de sinergias, mediante la resolución de retos derivados de la fase en línea o la aclaración de dudas, facilitando el progreso de los participantes en su aprendizaje.

4. Modalidad en línea: Se subdivide en tres tipos, según el nivel de participación y supervisión:

Dinamizada: Consiste en experiencias de aprendizaje en línea que explotan el potencial de la participación y la conexión masiva. Estas experiencias promueven un aprendizaje horizontal, en las que los participantes, bajo la mentoría de un equipo de dinamización, evidencian sus competencias mediante la creación colectiva de productos. La evaluación entre iguales es clave en esta modalidad, diseñada para fomentar la autonomía y la colaboración en un entorno flexible que normalmente tiene una duración de 4 a 6 semanas.

Tutorizada: Es un aprendizaje guiado y supervisado por equipos docentes que no solo animan y motivan a los participantes, sino que también les brindan tutoría directa. Este apoyo incluye la resolución de dudas, retroalimentación constructiva, evaluación y calificación de las actividades entregadas por los participantes.

A tu ritmo: Esta modalidad de aprendizaje es autogestionada, abierta a cualquier persona interesada en la temática. No cuenta con la intervención directa de equipos docentes o de dinamización, aunque se proporciona un espacio de soporte técnico para resolver incidencias, especialmente tecnológicas. En algunos casos, se podrán convocar pruebas de evaluación específicas para que los empleados públicos acrediten el aprendizaje y obtengan un certificado; en otros, el aprendizaje es motivado únicamente por el interés personal en la materia.

Artículo 3. Coordinación de acciones formativas.

La coordinación de cada acción formativa tendrá como responsabilidades administrativas, bajo la dirección de la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, la organización, gestión, desarrollo y evaluación de la actividad formativa, ciñéndose a las siguientes reglas:

1. Las acciones formativas desarrolladas íntegramente por empresas, así como aquellas impartidas en modalidad online, no conllevarán abono alguno en concepto de coordinación.
2. Las acciones formativas realizadas por al menos tres empleados públicos y aquellas de carácter mixto (impartidas tanto por empleados públicos como por una empresa) generarán compensación por funciones de coordinación, en cuyo caso corresponderá únicamente a la persona coordinadora la interlocución con la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz. La coordinación únicamente podrá recaer en una persona y no procederá su sustitución salvo en casos de circunstancias sobrevenidas, en cuyo caso el nuevo coordinador percibirá la cantidad vigente en cada momento al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 4. Retribuciones de acciones formativas.

2. Cada hora de docencia presencial, así como las ponencias en jornadas normalizadas, será remunerada con la cantidad vigente en cada momento, al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento, teniéndose en cuenta que el importe por los servicios prestados en las actividades de formación engloba la realización de las siguientes tareas cuya realización efectiva se requiere para proceder al pago de los honorarios: preparación de la actividad de formación, impartición o desarrollo de la actividad de formación y evaluación de la actividad de formación. La remuneración anterior se aplicará para la intervención de una sola persona formadora, por hora de docencia, no abonándose cantidad adicional por la participación simultánea de más de una persona docente, salvo que por motivos pedagógicamente justificados y previa autorización expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente.

3. La suma de horas retribuidas por el personal docente no excederá el número total de horas asignadas al curso, según la ficha publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Excepcionalmente, cuando razones metodológicas y de organización de grupos justifiquen la intervención de más de un docente en una actividad formativa, la suma de las horas a retribuir podrá superar el número total de horas del curso establecido en dicha ficha del BOP.

Las acciones formativas que, dada su naturaleza y exigencias específicas, requieran personal de apoyo práctico, contarán con la figura del docente-colaborador. Este personal prestará su colaboración en acciones logísticas o cualesquiera otras análogas, resultando esencial para el correcto desarrollo de la acción formativa.

4. Al igual que se señala en el apartado 2.º de este artículo, en las acciones formativas semipresenciales, podrá acordarse la participación de más de una persona tutora por hora, atendiendo a la naturaleza de la materia o a los requerimientos técnicos para su correcto seguimiento, requiriéndose autorización expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente.

Artículo 5. Acciones formativas en línea a través de aula virtual (plataforma no masiva).

1. A los efectos de la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, se considerarán tutoras a las personas que, por sus conocimientos técnicos y aptitudes didácticas, asuman funciones docentes, así como las de consulta, seguimiento y dinamización de la actividad formativa en línea, ya sea a través de la plataforma Moodle o seminarios web.

2. Cada hora de labores de tutorización a través de la plataforma Moodle y las ponencias o webinar se retribuirán con la cantidad vigente en cada momento al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

3. La suma de las horas totales de la acción formativa no podrá exceder, ya sea mediante una o varias plataformas combinadas, del cómputo de horas asignadas a la acción formativa, según la ficha publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Acciones formativas en línea a través de plataforma de cursos masivos.

1. A los efectos de la Escuela de Formación Local e Innovación de la Diputación de Badajoz, tendrán la consideración de mentoras aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos y aptitudes didácticas, asuman, además de las funciones docentes, las de consulta, seguimiento y dinamización de la actividad formativa en línea, desarrollada mediante el uso de plataformas de cursos masivos.
2. Las personas mentoras deberán aportar, por medios electrónicos y en formato editable, todo el material intelectual relacionado con el conocimiento que se pretenda desarrollar en el curso.
3. La remuneración por las actividades propias de la figura mentora será la determinada en cada momento al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento
4. La suma de las horas totales no podrá exceder el cómputo de horas asignadas al curso, según lo especificado en la ficha publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7. Contratación para la ejecución de determinadas acciones formativas.

Cuando la especialidad de la acción formativa lo requiera, o debido a la necesidad de recursos, instalaciones, medios o equipos específicos, se podrá proceder a la contratación externa, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación del sector público. En el caso de cursos masivos, se incluyen, de manera especial, tareas como la grabación y edición de videos o audios que formen parte de las lecciones del curso, así como el mantenimiento del centro de atención al usuario.

Artículo 8. Jornada de especial cualificación, conferencias y clases magistrales.

1. La docencia por la impartición de ponencias, conferencias o clases magistrales de formación de especial cualificación, congresos o seminarios se retribuirá de acuerdo con lo especificado en el anexo I de este Reglamento.
2. En el caso específico de aquella formación que requiera actualización continua en el uso de equipos, materiales y técnicas operativas, y considerando que su metodología se articula frecuentemente a través de webinars profesionalizantes, la retribución aplicable se detalla asimismo en el anexo I.
3. Excepcionalmente, la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente, podrá establecer el importe indicado en el anexo I hasta el máximo allí indicado, cuya fijación deberá atender, justificadamente, a los siguientes parámetros:
 1. El perfil, formación y experiencia de la persona ponente.
 2. Las características técnicas y profesionales de la acción formativa.
 3. El grado de especialización de la actividad.
4. La participación en mesas redondas que formen parte de jornadas de especial cualificación, congresos o seminarios se retribuirá conforme a la cuantía estipulada en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 9. Gastos vinculados con el desplazamiento, alojamiento y manutención de expertos vinculados con el desarrollo de acciones formativas.

Las actividades formativas que impliquen movilidad de las personas expertas que intervengan en las mismas podrán dar origen a indemnización en los conceptos de dietas de alojamiento, por manutención y gastos de transporte, cuyos importes se establecerán en función de la normativa vigente.

Artículo 10. Otras remuneraciones.

3. La preparación de contenidos podrá consistir en la elaboración de material formativo o de procesos selectivos que cumpla con los criterios de simplicidad, legibilidad y valor didáctico, asegurando que el contenido sea significativo y conserve su vigencia durante un periodo de tiempo prolongado. Cada contenido cumplirá un objetivo formativo y su encargo debe realizarse a petición expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta motivada de la Jefatura de Servicio competente. Su extensión debe ser de 15 a 25 páginas o equivalente en otros formatos. Estas unidades de contenidos se remunerarán al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.
4. La grabación y locución de los contenidos, podrá consistir en la realización de la grabación y/o locución de los contenidos formativos soportados en formatos audiovisuales. Dichas grabaciones podrán incluir imágenes de los profesionales implicados, con el propósito de aportar una mayor proximidad y claridad en la exposición. Dichos vídeos no pueden formar parte de acciones formativas y deben realizarse a demanda expresa de la Escuela de Formación Local e Innovación, remunerándose al amparo de lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.
5. La tarea de diseño técnico-pedagógico consiste en la maquetación en formato online de los contenidos del curso en función de sus objetivos, incluyendo recursos novedosos e innovadores, y que supongan una mejora significativa en el proceso de enseñanza y/o aprendizaje. Este trabajo se hará a petición expresa y previa de la Dirección de Área, a propuesta de la Jefatura de Servicio competente, y en conexión con el equipo docente, al objeto de armonizar el curso en la plataforma haciendo uso de elementos diferentes adaptados a los participantes y los objetivos establecidos. Su retribución se determinará según lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 11. Honorarios.

Los honorarios correspondientes a cada una de las modalidades contempladas en el presente Reglamento se determinarán por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 1, 4.2, 4.3, 4.4, 8.1, 8.2, 10.1, 10.2 y 10.3, del Reglamento de modalidades de acciones formativas y docentes, ponentes y tutores, elaboración de materiales de formación y coordinaciones de actividades de formación aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2024, (BOP número 18, de 28 de enero).

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, con aplicación plena a partir de esa fecha.